

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Septiembre del 2018

A las 13:00 horas, del día **06 de septiembre del 2018**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Septiembre del 2018**, previa convocatoria de fecha 4 de septiembre del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria. Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente. Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó la existencia del quórum legal, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA QUINTA SESION ORDINARIA DE JULIO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL 2018.





V. Asuntos específicos a tratar:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:

- 1.-Proyecto de resolución REV/184/2018 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tecate.
- 2.- Proyecto de resolución REV/208/2018 interpuesto en contra de Avuntamiento de Ensenada.
- 3.-Acuerdo de cumplimiento en autos del REV/112/2018 interpuesto en contra del Oficialía Mayor de Gobierno

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**:

4.-Proyecto de resolución REV/140/2018 interpuesto en contra del Titular del oficina del Ejecutivo de Gobierno del Estado

De la ponencia del COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:

- 5.- Proyecto de resolución REV/120/2018 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Energía de Baja California.
- 6.- Acuerdo de incumplimiento en autos del DEN/030/2018 interpuesta en contra del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Tijuana
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se aprueba la modificación de la muestra representativa para la verificación virtual oficiosa de los Sujetos Obligados en el Estado para el ejercicio 2018
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la autorización a favor de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna para que asista a la semana Nacional de transparencia, a celebrarse los días 3, 4 y 5 de Octubre del 2018 en la Ciudad de México.
- d) Aprobación de la celebración de convenio de colaboración de este Instituto de Transparencia con el Poder Judicial del Estado.









- e) Aprobación de la celebración de convenio de colaboración de este Instituto de Transparencia con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.
- f) Informe Mensual del Secretario Ejecutivo
- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez manifestó: "...nada mas incluir dentro del punto c, la autorización de este pleno para acudir a la semana nacional de transparencia en las mismas fechas..."

No existiendo algún otro punto a incorporar al orden del día por parte de los Comisionados se somete a votación económica el orden del día modificado el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la quinta sesión ordinaria de agosto del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 30 de Agosto del 2018, la cual fue APROBADA por UNANIMIDAD.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1. Proyecto de resolución REV/184/2018 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó la información de las evaluaciones respecto de los recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017, el contrato o convenio mediante el cual se contrataron dichas evaluaciones, así como el programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018

El sujeto obligado informó que no cuenta con dicha información, toda vez que no se realizaron evaluaciones por organismos externos, y por lo tanto, tampoco existen los contratos o convenios requeridos; asimismo, proporcionó un enlace que dice contener la información relativa al programa anual de evaluación.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso el medio de impugnación con motivo de la declaración de inexistencia de información, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

A través de su contestación, el Sujeto Obligado exhibió copia de la resolución del Comité de Transparencia de fecha 02 de julio de 2018, a través de la cual se declara la inexistencia de la información.

Habremos de realizar un análisis conjunto de los agravios invocados por la parte dada su conexidad. Por lo que, para un mejor estudio de la controversia, habremos de segregar la solicitud conforme al orden siguiente:

a. Evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017 / El documento(s) (contrato, convenio) mediante el cual se contrataron las evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, para el ejercicio fiscal 2017.

De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tenemos que <u>la evaluación</u> del desempeño la efectuarán los ejecutores de gasto, en el caso particular el Ayuntamiento de Tecate, <u>por sí mismos o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponde</u>.

En concatenación, es de resaltar que, a través de la respuesta otorgada el Sujeto Obligado manifestó que "no se cuenta con la información solicitada debido a que no se realizó ningún estudio por organismos externos en el ejercicio fiscal 2017... Por lo cual tampoco existen los documentos mediante el cual se contrataron estos servicios"; en ese sentido, toda vez que la referida ley, otorga a los sujetos obligados, la prerrogativa de realizar las evaluaciones **por sí mismos**, es dable concluir que la respuesta otorgada por cuanto al rubro en estudio, atendió a los extremos de la solicitud de información, sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta.

Consecuentemente, al no existir violación qué reparar, la respuesta otorgada a este punto debe ser confirmada.

a. El programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018

El sujeto obligado en primera medida, proporciona un enlace electrónico, sin embargo, la información en él contenida no guarda relación con lo solicitado, al referirse a los indicadores de gestión del primer trimestre del ejercicio fiscal 2018, y no así, al programa







anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018; consecuentemente, se tiene que la información proporcionada en la respuesta no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, y dado que el sujeto obligado a través de su escrito de contestación aportó nuevos elementos con el fin de complementar su respuesta; lo conducente es adentrarnos al estudio de los mismos.

En razón de ello, habrá de destacarse que la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, le impone al ente público el deber de contar con el programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018; en virtud de ello, fue que procedió a realizar la declaración de inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, toda vez que tal información resulta de su competencia. No obstante, se advierte una insuficiencia en la fundamentación y motivación de la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, ya que si bien, señala que el programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018 no ha sido generado por falta de solvencia económica, es de reiterarse que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otorga a los sujetos obligados de la misma, la prerrogativa de realizar las evaluaciones por sí mismos, y en consecuencia, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California lo constriñe a contar con dicha información a más tardar el último día hábil de abril, esto es, con anterioridad a la fecha en que fue formulada la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación; asimismo, la resolución del Comité de Transparencia, es omisa en notificar a su Órgano Interno de Control, quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda; imposición a la que se encuentra constreñido de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, se considera que la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, no satisface a plenitud el derecho fundamental de acceso a la información pública; de ahí que resulte procedente el agravio interpuesto por la parte recurrente, por cuanto hace a este punto de la solicitud.

SENTIDO DE LA RESOLUCION

Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que su Comité de Transparencia con riguroso apego al artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, realice de manera fundada y motivada la declaración de inexistencia de la información relativa al programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018; hecho lo anterior, deberá ponerla a disposición de la parte recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-231** en donde se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que su Comité





de Transparencia con riguroso apego al artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, realice de manera fundada y motivada la declaración de inexistencia de la información relativa al programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018; hecho lo anterior, deberá ponerla a disposición de la parte recurrente.

2.-Proyecto de resolución REV/208/2018 interpuesto en contra de Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó el listado vigente de peritos valuadores de inmuebles autorizados, que contenga nombre completo, dirección, teléfono y foto.

El sujeto obligado entregó un listado que contenía los siguientes rubros: "NO. REG", "NOMBRE", "DOMICILIO", "COLONIA", "TELÉFONO".

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso el medio de impugnación con motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

A través de su contestación, el Sujeto Obligado reenvió el mismo listado previamente proporcionado, y señaló que las fotografías requeridas de dichos peritos es considerada como información confidencial.

Una vez analizados los extremos de la controversia planteada, para la ponencia instructora, sobresale el hecho de que a través de la respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó al particular un listado que contiene información respecto a 43 peritos valuadores/fiscales, el cual da cuenta con los rubros ya descritos.

Bajo este contexto, es dable concluir que los rubros proporcionados por el sujeto obligado coinciden con los peticionados por el particular; en consecuencia, este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud, por cuanto hace al nombre completo, dirección y teléfono de los peritos valuadores de inmuebles autorizados por el Ayuntamiento de Ensenada y con revalidación para el año 2018.

Ahora bien, y dado que el sujeto obligado a través de su escrito de contestación, lo que busca es complementar su respuesta, para así tenerle por validada su postura inicial; lo conducente es adentrarnos al estudio de las manifestaciones ahí contenidas, de las que sobresale el hecho de que éste considera las fotografías requeridas de dichos peritos como información confidencial; lo anterior, al tenor del Criterio 05/09, emitido por el INAI, de rubro: "Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial".

De conformidad con dicho criterio emitido por el órgano máximo resolutor en materia de transparencia, las fotografías son considerados un dato personal confidencial; máxime si nos remitimos al contenido del artículo 4, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos

La La



Personales en Posesión de Sujetos Obligados 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia, el cual señala que se considera dato personal, la información fotográfica concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable.

De lo anterior, tenemos que efectivamente <u>las fotografías requeridas a través de la solicitud son consideradas información confidencial</u> en poder del Sujeto Obligado, toda vez que <u>constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo para su propio reconocimiento como sujeto individual toda vez que <u>contiene elementos descriptivos de los rasgos de las personas o de sus características físicas, por lo tanto, es un dato personal</u>; no obstante, resulta insuficiente la sola manifestación de éste a través de la contestación al recurso, para acreditar tal situación, ya que de conformidad con la Ley de Transparencia, los titulares del área que generan la información, serán los responsables de clasificarla con apoyo en la institución de la prueba de daño, para posteriormente remitirla a su Comité de Transparencia.</u>

Así pues, no escapa del escrutinio de este Instituto, el hecho de que la respuesta no fue sometida y aprobada por el Comité de Transparencia, apartándose de las formalidades que para las de su clase le imponen los artículos 53 y 54 fracciones l y ll de la ley de la materia, sin siquiera advertirse pronunciamiento que permitan conocer el daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la información solicitada; es decir, no existe un razonamiento lógico-jurídico del cual se desprenda la valoración que, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, hubiere efectuado para determinar que la divulgación de dicha información causaría un daño a los valores tutelados por los artículos 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En tal razón, al advertirse que, con la respuesta del sujeto obligado lo que se pretende es clasificar la información, tal como quedó precisado, necesariamente debe fundarlo y motivarlo a través de una resolución emitida por su Comité de Transparencia, en la que se realice una prueba de daño, observando los elementos que se precisan en las fracciones I, II y III del artículo 109 de la ley de transparencia vigente, para después sujetarse estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 130 del mismo ordenamiento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado cumple parcialmente con lo solicitado por la parte recurrente; por lo cual, deberá proceder a la clasificación de la información en los términos anteriormente descritos, con la finalidad de cumplir con los extremos de la solicitud primaria.

SENTIDO DE LA RESOLUCION

Este Órgano Garante determina:

- a. **CONFIRMAR** la respuesta otorgada, por cuanto hace al listado vigente de los peritos valuadores de inmuebles, autorizados por el Ayuntamiento de Ensenada, el cual contiene la siguiente información: nombre completo, dirección, y teléfono.
- b. **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, en términos de la presente resolución, funde, motive y justifique la clasificación de la información relativa a las fotografías de dichos peritos, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.





Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-09-232 por medio del cual Este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta otorgada, por cuanto hace al listado vigente de los peritos valuadores de inmuebles, autorizados por el Ayuntamiento de Ensenada, el cual contiene la siguiente información: nombre completo, dirección, y teléfono, asimismo determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, en términos de la presente resolución, funde, motive y justifique la clasificación de la información relativa a las fotografías de dichos peritos, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.

3.- Acuerdo de cumplimiento en autos del REV/112/2018 interpuesto en contra del Oficialía Mayor de Gobierno, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó copia del último recibo de nómina del mes de diciembre de 2017, del Gobernador del Estado, o cualquier documento fiscal donde pueda apreciarse el sueldo bruto y neto, así como todas las prestaciones, compensaciones, deducciones y bonos recibidos por él en ese periodo.

Este Órgano Garante **REVOCÓ** la respuesta del Sujeto Obligado, para que en observancia al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer entrega a la parte recurrente del último recibo de nómina del mes de diciembre del año 2017 del Gobernador del Estado, o cualquier documento fiscal donde pueda apreciarse el sueldo bruto y neto, así como todas las prestaciones, compensaciones, deducciones y bonos recibidos en ese periodo.

Así pues, el contenido de la documentación en análisis consiste en copia de las hojas de nómina de la primer y segunda catorcena del mes de diciembre de 2017, copia de los cheques 0970933 y 0975244, copia de las hojas que contienen las compensaciones quincenales correspondientes a dichos periodos, así como el reporte histórico de nómina del C. Francisco Arturo Vega de la Madrid.

En ese sentido, es posible determinar que la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información fue formulada.

CUMPLIMIENTO

Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, procédase al archivo del expediente como asunto concluido.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-233** en el cual se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado







cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, <u>procédase al archivo del expediente como asunto concluido.</u>

4.- Proyecto de resolución REV/140/2018 interpuesto en contra del Titular del oficina del Ejecutivo de Gobierno del Estado, el Comisionado Javier Corral Moreno expuso el proyecto de la siguiente manera:

El particular solicitó la siguiente información:

"Quiero conocer el precio de los regalos y presentes que ha recibido Francisco Vega de la Madrid durante su administración. Ya sea por parte de empresarios, ciudadanos o agrupaciones sociales.

El sujeto obligado otorgó respuesta manifestando que los regalos y presentes que fueron recibidos para ser entregados al ejecutivo durante la presente administración no tenían especificados los precios.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de inexistencia; y aseveró que es responsabilidad del Estado definir el valor de cada obsequio.

El Sujeto Obligado fue omiso en otorgar contestación no obstante de haber sido debidamente notificado para tal efecto.

Para el estudio del presente asunto, se tomó en consideración la colisión de posturas asumidas por las partes, donde una manifiesta, que la información relacionada con los precios de los regalos recibidos por el Gobernador, se desconocen ya que no vienen especificados; mientras que la otra sostiene que, a pesar de no contar con los precios, es responsabilidad del Estado definir su valor. Lo anterior, llevó a este Órgano Garante al estudio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el Reglamento Interno de la Oficina del Titular del Ejecutivo de Gobierno del Estado, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones que lo conminen a generar, poseer o administrar la información.

De tales ordenamientos no fue posible establecer en primera instancia, facultad o atribución de administrar o tener en su posesión, la documentación relacionada con los precios de los regalos y/o presentes que fueron entregados al Gobernador del Estado, Francisco Vega de la Madrid.

Ahora bien, se destaca la manifestación realizada por la parte recurrente, en el sentido de que "... es responsabilidad del Estado definir el valor de cada bien que recibe el titular del poder Ejecutivo..."; de esta forma, el elemento responsabilidad salta a colación, lo que de manera directa nos remite al ordenamiento legal que regula las obligaciones y responsabilidades de todos los Servidores Públicos, siendo en el presente caso la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Baja









California, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 36, de fecha 7 de agosto de 2017, y cuya entrada en vigor data del primero de enero del año en curso.

La mencionada ley prevé los supuestos de cuando un servidor público recibe bienes de manera gratuita sin haberlo solicitado, así como el tipo penal en el que pudiera encuadrar como resultado de esa conducta; sin embargo, no envuelve el deber de identificar el precio y/o costo de los bienes.

Ahora bien, no escapa para este Órgano Garante el hecho de que antes de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, los asuntos en torno a las responsabilidades de los servidores públicos se regían conforme a la ahora abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; cuyo articulado también preveía hipótesis normativas relacionadas con el tema en análisis.

Se considera relevante invocar el anterior ordenamiento, pues el hoy recurrente al momento de formular su solicitud, precisó temporalidad en cuanto a la generación de la información, al señalar: "Quiero conocer el precio de los regalos y presentes que ha recibido Francisco Vega de la Madrid durante su administración...". De tal suerte, que la generación de la información abarca a partir del inicio del periodo por el cual fue electo el Gobernador, siendo del primero de diciembre de 2013 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Siguiendo esta línea argumentativa, resulta correcto remitirnos a Ley que en ese entonces regía las responsabilidades de los servidores públicos del Estado, pues era ese documento el que marcaba las directrices a seguir de presentarse un caso como el que plantea el particular.

Así pues, el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, permiten realizar varias conjeturas aplicables al caso concreto; la primera, estriba en que el Gobernador del Estado durante su cargo, se ve impedido en recibir o aceptar cualquier donación, servicio, cargo o comisión de personas cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente supervisadas o vinculadas con su cargo.

Ahora bien, el párrafo segundo prevé una excepción a la regla, cuando el valor de lo recibido durante un año, en su conjunto no sea superior a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, al momento de su recepción.

A contra postura, el artículo 88 del mismo ordenamiento establece que aquellos bienes que reciba el Gobernador y que rebasen el monto referido (30 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado), deberán ser puestos a disposición de distintas dependencias según su naturaleza y características específicas.

Tales planteamientos, permiten concluir que durante el tiempo en que estuvo vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, el Sujeto Obligado al momento de recibir obsequios, debía realizar una valuación de los

1





mismos, para así determinar si estos, rebasaban el monto de treinta veces el salario mínimo diario vigente.

Por consiguiente, es evidente que el ente público debió implementar un procedimiento de tasación, que permitiera identificar cuáles de los obsequios superaban el rango fijado por la ley. De tal suerte que, en la generación de dicha información, bien se pudo realizar una estimación de precio, o en su defecto ubicar los obsequios fuera o dentro del parámetro previsto por la norma; lo que de manera innegable busca conocer el hoy recurrente.

Para finalizar, es dable mencionar que tanto la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, como la actual Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se instituyeron como normas que buscan sentar las bases para que todo Ente Público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público. De esta forma, se salvaguarda el legítimo interés de todos en la función pública, para el caso en estudio, el rubro de la rendición de cuentas; por tanto, el contar con información relativa a cuánto asciende el valor de los obsequios y/o regalos dirigidos al Titular del Ejecutivo de Gobierno del Estado, favorece a la transparencia y a la veracidad que debe regir la gestión pública.

Por tanto, se concluye que <u>no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente</u>, toda vez que no le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida, al no haber realizado las actuaciones pertinentes girando los oficios a las áreas correspondientes; no obstante la existencia de disposiciones normativas que obligan al ente público a la generación de información que guarda estrecha relación con lo peticionado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION

Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia y tomando en consideración la temporalidad señalada por el solicitante, así como la legislación aplicable en ese entonces; realice los trámites internos necesarios, para proceder a dar debida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida, esto es, entregue a la parte recurrente el precio de los regalos y presentes que ha recibido Francisco Vega de la Madrid durante su administración, ya sea por parte de empresarios, ciudadanos o agrupaciones sociales; o en su defecto, la estimación acorde al parámetro de valor previsto en la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

No existiendo comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-234** en el cual se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia y tomando en consideración la temporalidad señalada por el solicitante, así como la

4





legislación aplicable en ese entonces; realice los trámites internos necesarios, para proceder a dar debida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida, esto es, entregue a la parte recurrente el precio de los regalos y presentes que ha recibido Francisco Vega de la Madrid durante su administración, ya sea por parte de empresarios, ciudadanos o agrupaciones sociales; o en su defecto, la estimación acorde al parámetro de valor previsto en la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Procediendo con el siguiente punto del orden del día se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, para la exposición de los proyectos a cargo de su ponencia.

5.- Proyecto de resolución REV/120/2018 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Energía de Baja California. El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone el proyecto de la siguiente manera:

A través de la solicitud de acceso a la información, el ciudadano pidió conocer cuál es el gasto en luz y teléfono mensual de 2017 a la fecha.

En su oportunidad, el particular presentó recurso de revisión con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Al contestar el medio de impugnación, el sujeto obligado sostuvo haber dado respuesta oportuna a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante el Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (SASIPBC); Y adjuntó los medios de pruebas que estimó oportunos para sustentar sus afirmaciones. Además, anexo a su escrito entregó la información solicitada por el recurrente.

- En estudio de la controversia planteada, habremos de considerar que el recurrente sostiene que el Sujeto Obligado no anexó documento de respuesta; mientras que éste último, afirma haber dado respuesta tanto en Plataforma como a través del SASIPBC.
- Debido a este enfrentamiento de posturas, la Ponencia Instructora, realizó una consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, permitió conocer que en cuento al folio de solicitud número 00393918, aparece una leyenda intitulada "Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)".
- Atendiendo a este ejercicio, quedó desvirtuada la manifestación del Sujeto Obligado en el sentido de que dio respuesta puntual y oportuna, pues pese a que señaló que la información se encontraba disponible, FUE OMISO EN ADJUNTAR ARCHIVO ALGUNO, trayendo como consecuencia la falta de respuesta.
- Sin que pasen inobservantes las documentales allegadas por el sujeto obligado a fin de demostrar su respuesta; sin embargo, las mismas hacen referencia a una solicitud





con folio distinto a la hoy impugnada, y si bien, esa solicitud también fue formulada por el hoy recurrente y reviste contenido idéntico; tal circunstancia no exime al Sujeto Obligado de dar respuesta a todas las solicitudes de acceso que reciba, con independencia de los medios que sean utilizados.

Pese a la anterior conducta, el Sujeto Obligado al momento de dar contestación puso a disposición de la parte recurrente, la información requerida en la solicitud, consistente en los montos del gasto de luz y teléfono mensuales desde el mes de enero de 2017 al mes de marzo de 2018, indicando además el monto total por año. En tal medida, a juicio de este Órgano Garante la información entregada colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información, por lo que es posible determinar que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

No Obstante lo anterior, este Órgano Garante con apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rigen el actuar de todos los servidores públicos, estima oportuno exhortar de manera enfática al Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables, para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

SENTIDO DE LA RESOLUCION

Con base en los artículos 144 fracción I, y 149 fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-235** en el cual con base en los artículos 144 fracción I, y 149 fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación.

6.- Acuerdo de incumplimiento en autos del DEN/030/2018 interpuesta en contra del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Tijuana. El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone el proyecto de la siguiente manera:





El particular denunció la falta de publicación en el Portal de Internet del Sujeto Obligado de las obligaciones de la Ley de Transparencia del Estado, previstas en los artículos 81 y 86.

Sustanciado que fue el procedimiento, en fecha 16 de mayo de 2018, este Pleno determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia.

En cumplimiento al fallo dictado se notificó al Sujeto Obligado para que dentro de un plazo de **03 DÍAS HÁBILES** realizara las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado; sin que el mismo se hubiese pronunciado al respecto, desacatando con ello la determinación emitida por este Instituto.

Consecuentemente, en fecha 06 de junio de 2018 se decretó el incumplimiento de la resolución y se ordenó requerir de manera personal al C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ, en su carácter de Secretario General del Sindicato, para que dentro del término de 03 DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación, diera cumplimiento al fallo emitido; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 PESOS.

Notificado que fue el antes mencionado, solicitó una prórroga de 20 días en aras de dar cumplimiento, la cual le fue conferida y feneció el día 17 de agosto del año en curso. Pese a lo anterior, el Sujeto Obligado ha sido omiso en informar respecto al cumplimiento cabal de la resolución, o su defecto, hacer valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; incurriendo de tal manera, en un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia.

DETERMINACIÓN

En consecuencia, es procedente hacer efectivo al C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 06 de junio de 2018, consistente en la aplicación de una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, se ordena requerir de nueva cuenta al C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL SUJETO OBLIGADO, para que dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información





pública fundamental referida en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia; debiendo informar a este Instituto, por escrito y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 pesos; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente ACUERDO AP-09-236 en el cual se determina hacer efectivo al C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 06 de junio de 2018, consistente en la aplicación de una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, se ordena requerir de nueva cuenta al C. ARTURO GUTIERREZ VAZQUEZ, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL SUJETO OBLIGADO, para que dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental referida en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia; debiendo informar a este Instituto, por escrito y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 pesos; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.







Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se aprueba la modificación de la muestra representativa para la verificación virtual oficiosa de los Sujetos Obligados en el Estado para el ejercicio 2018.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López le cede el uso de la voz a la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, para que proceda a exponer el punto: "... muchas gracias, me permito presentar el Acuerdo de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se aprueba la modificación de la muestra representativa para la verificación virtual oficiosa de los Sujetos Obligados en el Estado para el ejercicio 2018, en primer término permito exponer como antecedente que el pleno de este instituto en fecha 2 de mayo de 2018 aprobó el acuerdo AP-05-110 mediante el cual se aprobó la desincorporación de 6 sindicatos dentro de los cuales estaba el antes sujetos obligado sindicato unión de trabajadores industriales del estado de Baja California CROC, sindicato de trabajadores de la comisión del agua, por lo que se estima necesario modificar la selección de la muestra representativa de los sujetos obligados a verificar en el ejercício 2018 y realizar la desincorporación del sindicato antes señalado, por otra parte al tratarse de un caso de excepción el pleno de este instituto propuesta directa de los comisionados propone incluir a través de método de selección directa a los sujetos obligados, a 3 sujetos obligados adicionales, seria la secretaria de planeación y finanzas del estado, que será verificado durante el mes de octubre, la secretaria de educación y bienestar social del estado y oficialía mayor de gobierno del estado, estas últimas 2 secretarias serian verificadas durante el mes de noviembre, lo anterior a efecto de que estos sujetos obligados sean incluidos en la muestra representativa de los sujetos obligado a verificar en el ejercicio 2018 considerando que son sujetos obligados relevantes por el cumulo de información que generan eh interés social de las citadas entidades del poder ejecutivo, para que cuentes con su información pública, actualizada y debidamente publicada. Es cuanto..."

Seguidamente el Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y agrega lo siguiente: "...ya lo habíamos planeado, yo creo que es una muy buena adición a este tema, si se aprueba incorporar esas 3 secretarias del poder ejecutivo que concentran, desde el punto de vista del presupuesto institucional..."

Sin ningún comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-237** mediante el cual se **APRUEBA** Acuerdo de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se aprueba la modificación de la muestra representativa para la verificación virtual oficiosa de los Sujetos Obligados en el Estado para el ejercicio 2018.





Continuando con el siguiente punto en la orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la autorización a favor de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna para que asista a la semana Nacional de transparencia, a celebrarse los días 3, 4 y 5 de Octubre del 2018 en la Ciudad de México.

Sin ningún comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación economica el punto expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-238** en el cual, se aprueba la autorización a favor de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna para que asista a la semana Nacional de transparencia, a celebrarse los días 3, 4 y 5 de Octubre del 2018 en la Ciudad de México.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Aprobación de la celebración de convenio de colaboración de este Instituto de Transparencia con el Poder Judicial del Estado.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y procede a exponer el punto: "...nada mas informales comisionados, tenemos dentro de nuestro plan de desarrollo institucional y dentro de nuestros POAS de celebrar convenios de colaborar con organismos de la sociedad civil y con organismos del sector público, tenemos un programa que vamos a desarrollar el 3 de octubre para empezar a trabajar con el poder judicial con el tema de gobierna abierto, sentencias claras, sentencias ciudadanos y comunicación ciudadana, nos pidió el presidente magistrado que trabajáramos y los apoyáramos con ese tema, a celebrar un evento que coincide precisamente con el inicio de la semana de transparencia, el miércoles 3 y la idea es celebrar primero este convenio dentro de ese marco y dentro de ese marco celebrar un convenio de colaboración para que poder judicial empiece ya a implementara temas de gobierno abierto..."

Sin ningún comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación económica el punto expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-239** en el cual, se aprueba la celebración de convenio de colaboración de este Instituto de Transparencia con el Poder Judicial del Estado.

Continuando con el siguiente punto en la orden del día correspondiente a la Aprobación de la celebración de convenio de colaboración de este Instituto de Transparencia con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y procede a explicar el punto: "...gracias, en las mismas consideraciones comisionados, el órgano garante tiene una asiento dentro del comité coordinador y nos ha solicitado el presidente del comité ciudadano que los apoyemos en la difusión de su portal de algunas tareas básicamente de la difusión de la convocatoria para seleccionar un secretario técnico a través de nuestro portal y que los apoyemos también en recabar los sobres cerrados en nuestras instalaciones tanto aquí como en Tijuana, nada mas





recabarlos y resguardarlo para hacerles entrega toda vez que el sistema todavía no tiene instalaciones físicas ni equipo para realizar la tarea, los estaríamos recibiendo aquí en la sede y en la delegación de la ciudad de Tijuana y también difundir la convocatoria y las bases en un micrositio en nuestro portal de internet dado que el sistema todavía no tiene portal, no tiene computadora, no tiene todavía equipo, esa es la idea, el día de mañana celebraríamos a invitados a las 8:30 de la mañana en el casino de Mexicali celebraríamos el convenio, gracias..."

Sin ningún comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación económica el punto expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-240** en el cual, se aprueba la celebración de convenio de colaboración de este Instituto de Transparencia con el Poder Judicial del Estado.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al Informe Mensual del Secretario Ejecutivo.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López le cede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodríguez Ibarra para que proceda a exponer el punto:

"Muchísimas gracias, miembro de este honorable pleno me permito rendir el informe de actividades que corresponden al secretario ejecutivo en coordinación con las distintas áreas sustantivas de este instituto referente al periodo del mes de agosto de 2018, durante este periodo que se informa se celebraron 5 Sesiones Ordinarias del Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, acumuladas con las 24 celebradas en los meses anteriores un total de 29 Sesiones Ordinarias celebradas a la fecha, actualmente tendríamos un desfase por cuestiones de tiempo, que cayó en un día inhábil y por la tramitación de las sesiones tenemos un déficit de 3 sesiones a celebrarse de manera extraordinaria en los próximos meses.

Derivado de lo anterior en el mes de Agosto fueron tomados 41 Acuerdos de pleno estos en suma con los 189 tomados durante los meses anteriores nos arroja un total de 230 Acuerdos de Pleno tomados en lo que va del 2018.

En cuanto al área Jurídica fueron interpuestos 60 recursos de revisión en el mes de Agosto que en suma con los interpuestos en los meses anteriores nos da un total de 290 recursos de revisión interpuestos a la fecha.

Derivado de lo anterior durante este periodo fueron resueltos 20 Recursos de Revisión, señalando que a la fecha se han resuelto 79 recursos de revisión.

En lo que respecta a los recursos que se tienen en trámite específicamente los correspondientes a la nueva ley se tienen registrados 121 recursos en el mes de Agosto.

En cuanto a los recursos pendientes de resolución se encuentran pendientes de resolución 26 recursos, a los cuales se les debe descontar los resueltos en la presente sesión que corresponderán a este mes de agosto.







Asimismo se hicieron 20 denuncias entre los órganos internos de control, al ayuntamiento de Ensenada, entre el ámbito de Rosarito, al instituto de servicios de educativos y pedagógicos del estado y al Congreso del Estado.

En cuanto a las vistas al órgano interno de control, durante Agosto del 2018 se registraron 4 vistas al Órgano Interno de Control.

Así mismo cabe señalar que la coordinación jurídica brindo durante el mes de agosto capacitaciones a diversos sujeto obligados como fueron la Secretaria del Trabajo, El Partido de Baja California, Regidores y el Ayuntamiento de Mexicali, evento en el cual también participo el comisionado presidente.

Esta en información en lo que respecta al área jurídica.

Ahora bien en lo referente al área de verificación Se inicio la verificación de sus obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la ley de transparencia en vigor, a los 06 sujetos obligados del mes de Junio siguientes: Ayuntamiento de Tecate, STPS, TEJA, IMACUM Rosarito, CDHI Centenario Mexicali y Misión San Carlos Mexicali.

Se realizo la verificación de cumplimiento a los 05 sujetos obligados del mes de Mayo siguientes: CDI Mexicali, INMUJER Tecate, FIARUM, COTUCO Tijuana y el Sindicato de Burócratas Sección Ensenada.

Así mismo se realizaron un total de 66 notificaciones personales a diversos sujetos obligados del presente acuerdo, los cuales dejaron sin efectos y desinstalaron los sistemas informáticos que utilizaban para recibir y atender solicitudes de acceso a la información pública, incorporando en sus portales el enlace directo a la Plataforma Nacional de Transparencia para que sea la única plataforma para atender dichos procedimientos de acceso, siendo los siguientes SO: 50 del poder ejecutivo, el Ayuntamiento de Rosarito y 10 paramunicipales, el Ayuntamiento de Tijuana, el IEEBC, PJBC, ASEBC y el ITAIPBC.

Se actualizo el padrón de sujetos obligados del Estado quedando un total de 154 sujetos obligados, con la incorporación de Encuentro Social (Partido Político Nacional) y el cambio de denominación de PES a TRANSFORMEMOS.

De igual forma se realizaron 2 revisiones para verificar el optimo funcionamiento de los portales, actualizando la dirección electrónica oficial de los 154 sujetos obligados en el portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Cabe señalar que se brindaron 3 asesorías en carga de información en POT y PNT destacando el SPSU (2/8), PRI (9/8) y a los Regidores del Ayuntamiento de Mexicali (21/8)

Durante este periodo el área de verificación atendió 170 llamadas y brindo 110 respuestas por medio de correo electrónico.

A





Esto en lo que respecta al área de Verificación y seguimiento.

Continuando en lo que concierne al área de Sistemas tenemos registro de un total de 44 actualizaciones al POT en el mes de Agosto, así mismo fueron publicados 06 boletines.

Es cuánto."

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Miércoles 12 de septiembre de 2018 a las 11:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Sesión Ordinaria del mes de Septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:00 horas del día 6 de septiembre del 2018.

OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC

ELBA MANOELLA ESTUDILLO

OSUNA Comisionada Propietaria GERARDO JAVIER CORRAL

MORENO

Comisionado Suplente

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 21 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 12 de Septiembre del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.